



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°220 -2019-GRJ/GRI

Huancayo, 11 8 DIC 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 0099-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio – Secretario Técnico de PAD, Memorando N° 1917-2018-GRJ/SG, Reporte N° 698-2018-GRJ/GRI, Reporte 496-2018-GRJ/GRPPAT, entre otros.

#### CONSIDERANDOS:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:

| NOMBRES Y APELLIDOS                  | CARGO                                                                                                    | DIRECCIÓN                                                      |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| JULIO BUYU<br>NAKANDAKARE<br>SANTANA | Sub Gerente de Estudios del G.R.J.<br>(Desde el 04 de enero del 2017<br>hasta el 21 de febrero del 2018) | Pasaje Argentina<br>N° 199, San<br>Carlos-Huancayo<br>– Junín. |

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Del estudio y análisis de los documentos como la Memorando N° 1917-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 543-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 698-2018-GRJ/GRI, Reporte N° 0496-2018-GRJ/GRPPAT, Reporte N° 1479-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Reporte N° 1194-2018-GRJ/ORAF/OASA/ADQ, Reporte N° 1193-2018-GRJ/ORAF/OASA/ADQ, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 418-GRJ/GRI, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorando N° 1917-2018-GRJ/SG de fecha 21 de diciembre del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 543-2018-GRJ/GGR de fecha 14 de diciembre del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió: Aprobar, la ejecución de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 155-2018-GRJ/ORAF, de fecha 27 de junio del 2018, con el objeto de que la Empresa ejecute la

| G. R. I. |         |
|----------|---------|
| REG. N°  | 3956532 |
| EXP. N°  | 2045992 |



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Obra: **"Creación de la Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"**, por un monto económico ascendente a la suma de S/. 243,254.09 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 09/100 Soles). Asimismo la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo cuarto: Dispuso remitir copias de todos los actuados a la Sub Dirección de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica se inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades frente a la aprobación del expediente técnico inicial que da origen a la aprobación del presente adicional y deductivo de la obra N° 01, disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio CEDRUYO, en adelante (El Contratista), suscribieron el Contrato N° 155-2018-GRJ/ORAF, de fecha 27 de junio de 2018, con el objeto de que la Empresa ejecute la Obra: **"Creación de la Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"**, por el monto total de S/. 1'500,955.92 (Un Millón Quinientos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 92/100 soles), por el sistema de contratación de Consto Unitario con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 1842-2018/GRI/SGE, de fecha 03 de diciembre del 2018, el Sub Gerente de Estudios designa como proyectista para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo de obra N° 01 al Ing. Ronald Ñaupari Fabián con calidad de consultor externo.

Que, mediante Informe N° 33-2018/ERNFF/C de fecha 04 de diciembre del 2018, el Ing. Ronald Ñaupari Fabián, se pronuncia respecto a la viabilidad técnica del expediente de la Prestación Adicional N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01.

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 418-2018-GRJ/GRI de fecha 04 de diciembre del 2018, se aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: **"Creación de la Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"**, por un total de S/. -11,923.39 soles, con una incidencia de 0.79%.

Que, con Carta N° 002-2018/CREACION DE CARRETERA CEDRUYO – SAN ANTONIO DE ALEGRIA, DISTRITO DE PARIHUANCA Y SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO REGION JUNIN/S.O – MAGD, de fecha 07 de diciembre de 2018, se aprobó y declaró procedente el adicional y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe Técnico N° 708-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de diciembre del 2018, el Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 emite pronunciamiento técnico indicando: que revisado los considerandos declara procedente la aprobación de la solicitud de prestación Adicional N° 01, vinculante al Deductivo de obra N° 01, para lo cual se deberá cumplir con aprobar vía acto resolutivo.





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, mediante Informe Técnico N° 438-2018-GRJ/GRI, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Ing. Alfredo Poma Samanez, señala que es procedente la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe Legal N° 660-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de diciembre el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mark Aventino Munguia Pérez emite Opinión Legal facultativa recomendando: "1. Declarar PROCEDENTE la aprobación de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la Obra: **"Creación de la Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"**, solicitado por el Consorcio Cedruyo; 2. (...)".

Que, mediante el Reporte N° 496-2018-GRJ/GRPPAT de fecha 14 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, señala que la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01, **no involucra mayores recursos presupuestarios, por lo que, debe continuarse con el trámite para la aprobación del presente adicional y deductivo vinculante N° 01.**

Asimismo, visto el Informe del Supervisor de Obras, podemos advertir que existió deficiencias técnicas en el expediente técnico de la obra, motivo por el cual se procedió a elaborar el expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por lo que el presente Informe así como la copia del Informe del Supervisor debe ser remitida al Órgano competente para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Que, en ese orden de ideas, la Secretaría Técnica PAD en el marco de la investigación preliminar prevista en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a través del Memorando N° 58-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 22 de noviembre del 2019 solicitó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, un informe técnico documentado identificando quien sería el funcionario y/o servidor que habría aprobado el expediente técnico primigenio, debiendo describir claramente dicha conducta irregular que trajo como consecuencia que se aprobara del adicional N° 01 y subsecuentemente la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 de la obra en cuestión, ante lo cual la citada Sub Gerencia, mediante Informe Técnico N° 658-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de noviembre del 2019 remite la información solicitada.

Que, en tal sentido, de lo anterior descrito, se debe manifestar que la **Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"**, aprobada mediante **Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG**, establece en su numeral 6.3 sobre la Prestación Adicional de Obra y las causales que la originan, lo siguiente: *"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y **b) deficiencias en el expediente técnico de la obra**".*





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo*

Que, de los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la falta cometida por el presunto responsable, **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, sería por no haber tenido la diligencia debida y haber visado indebidamente la Resolución General Regional de Infraestructura N° 369-2017-GRJ/GRI de fecha 20 de octubre de 2017, el cual aprobaba el expediente técnico de saldo de proyecto “CREACION DE LA CARRETERA CEDRUYO-SAN ANTONIO DE ALEGRIA, DISTRITO DE PARIAHUANCA Y SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”, ya que en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía la obligación y función de la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico de saldo de obra, no obstante, dichas funciones no lo habría cumplido diligentemente ya que no observó que el mencionado expediente técnico no contaba con el ADICIONAL POR DEMOLICION DEL PUENTE N° 02, que incluía la (DEMOLICION DEL PUENTE N° 02, CARGUIO DE MATERIAL DE DEMOLICION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE DEMOLICION) Y ADICIONAL POR DEMOLICION DEL PONTON N° 02, que incluía la (DEMOLICION DEL PONTON N° 2, CARGUIO DE MATERIAL DE DEMOLICION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE DEMOLICION), tal como se evidencia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 418-2018-GRJ/GRI. Consecuentemente, sin las evaluaciones previstas, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 543-2018-GRJ/GGR de fecha 14 de diciembre de 2018 se resolvió: **APROBAR**, la ejecución de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 155-2018-GRJ/ORAF, de fecha 27 de junio del 2018 de la Obra: “CREACION DE LA CARRETERA CEDRUYO-SAN ANTONIO DE ALEGRIA, DISTRITO DE PARIAHUANCA, SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”.

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, **tenía como función específica: visar, revisar, y aprobar los expedientes técnicos**, no obstante el haber omitido en revisar y observar que en la elaboración Expediente Técnico de saldo de obra no contaba con el ADICIONAL POR DEMOLICION DEL PUENTE N° 02, que incluía la (DEMOLICION DEL PUENTE N° 02, CARGUIO DE MATERIAL DE DEMOLICION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE DEMOLICION) Y ADICIONAL POR DEMOLICION DEL PONTON N° 02, que incluía la (DEMOLICION DEL PONTON N° 2, CARGUIO DE MATERIAL DE DEMOLICION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE DEMOLICION), tal como se evidencia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 418-2018-GRJ/GRI, ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar la modificación del Expediente Técnico de saldo de obra N° 01. (Adicional N° 01), subsecuentemente la ampliación de plazo N° 03 por 18 días calendarios de la obra antes indicada, ello en perjuicio de los intereses de la entidad. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente.

Que, de otro lado, respecto a la responsabilidad administrativa del proyectista **Cristhian Kaeler Salome Díaz** y Evaluador **Walter Rayf Tomas Rivera** señalado en la Carta N° 858-2017-GRJ/GRI/SGE de fecha 02 de octubre de 2017, se advierte que los mismos fueron contratados por Locación de servicios, **consiguientemente no le resulta**







Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

aplicable las disposiciones legales de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", toda vez que a partir de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil estos no están comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho régimen. Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, **más no una relación de carácter civil, como se da entre un tercero y la entidad.**

Por tanto, se concluye que el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el proyectista **Cristhian Kaeler Salome Díaz** y evaluador **Walter Rayf Salome Díaz**, por haber sido contratado por Locación de Servicios, y que en el ámbito de aplicación del Régimen del Servicio Civil no se ha contemplado a dicho personal, consecuentemente esta parte no tiene competencia para procesarlo administrativamente, ello sin afectar las consecuencias jurídicas por las responsabilidades civiles y penales que se originen ante el incumplimiento de un servicio.

#### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA**

Que, don **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín (Servidor de confianza, ejercido, desde el 04 de enero del 2017 hasta el 21 de febrero del 2018), habría incurrido en la presuntas faltas administrativas tipificada en el inciso d) del Artículo. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: "**Son faltas de carácter disciplinario: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"**. Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso h) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: "**h) Revisar y Aprobar (...) expedientes técnicos**", Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del Artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### **RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, ha visado indebidamente la Resolución el Expediente Técnico de saldo del proyecto: "**CREACION DE LA CARRETERA CEDRUYO-SAN ANTONIO DE ALEGRIA, DISTRITO DE PARIAHUANCA Y SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN**", **sin previamente observar y revisar que en la elaboración del citado Expediente Técnico no contaba con el ADICIONAL POR DEMOLICION DEL PUENTE N° 02, que incluía la (DEMOLICION DEL PUENTE N° 02, CARGUIO DE MATERIAL DE DEMOLICION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE DEMOLICION) Y ADICIONAL POR DEMOLICION DEL PONTON N° 02, que incluía la (DEMOLICION DEL PONTON N° 2, CARGUIO DE MATERIAL DE DEMOLICION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE DEMOLICION), tal como se evidencia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 418-2018-**





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**GRJ/GRI., situación que generaron el adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 03 de la Obra antes mencionada,** hechos que no fueron advertidos por el procesado antes mencionado, antes de visar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 369-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 20 de octubre del 2017.

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se ratifica que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, **tenía como función específica: revisar y aprobar los expedientes técnicos**, no obstante el haber omitido en revisar y observar que en la elaboración del citado Expediente Técnico **no contaba con el ADICIONAL POR DEMOLICION DEL PUENTE N° 02, que incluía la (DEMOLICION DEL PUENTE N° 02, CARGUIO DE MATERIAL DE DEMOLICION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE DEMOLICION) Y ADICIONAL POR DEMOLICION DEL PONTON N° 02, que incluía la (DEMOLICION DEL PONTON N° 2, CARGUIO DE MATERIAL DE DEMOLICION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE DEMOLICION)**, tal como se evidencia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 418-2018-GRJ/GRI., ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar la modificación del Expediente Técnico de Obra N° 01 (Adicional N° 01), subsecuentemente trajo como consecuencia que la Entidad se vea obligada a aprobar la ampliación de plazo N° 03 por 18 días de la obra antes indicada. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras públicas dentro del marco legal vigente.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA**

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

*“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”*

El Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas debió revisado el expediente técnico del proyecto: **“CREACION DE LA CARRETERA CEDRUYO-SAN ANTONIO DE ALEGRIA, DISTRITO DE PARIAHUANCA Y SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”** antes de visar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 369-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 20 de octubre del 2017, sin embargo ello no ha ocurrido, lo cual trajo como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar la modificación del Expediente Técnico de saldo de obra N° 01 (Adicional N° 01), subsecuentemente la ampliación de plazo N° 03 de la obra antes indicada, en perjuicio de los intereses de la institución. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras públicas dentro del marco legal vigente.





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

***“c) El grado de jerarquía y especialidad de la servidora civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.***

En este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello debió haber revisado el expediente técnico del proyecto **“CREACION DE LA CARRETERA CEDRUYO-SAN ANTONIO DE ALEGRIA, DISTRITO DE PARIAHUANCA Y SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN”** antes de visar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 369-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 20 de octubre del 2017, sin embargo dicha conducta no lo habría efectuado.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

#### **ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

El órgano instructor en este caso es el **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 099-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor Competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, y demás normas conexas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don: **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art.





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo*

85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que el procesado puede solicitar la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del cuerpo legal antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento al servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA.

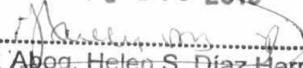
**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

18 DIC 2019

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL